

Radicado: 05001 6000 207 2019-01729  
Procesado: Jonathan Alexis Casas Avendaño  
Delito: Acceso Carnal Abusivo con menor e 14 años y otro  
Asunto: Sentencia Segunda Instancia



## **SALA PENAL**

**PROCESADO:** JONATHAN ALEXIS CASA AVENDAÑO  
**DELITO:** ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS  
**ASUNTO:** APELACIÓN SENTENCIA  
**ORIGÉN:** JUZGADO 4 PENAL CTO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA  
**DECISIÓN:** CONFIRMA  
**M. PONENTE:** JUAN CARLOS ACEVEDO VELÁSQUEZ

Aprobado Acta No. 250

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia la Sala sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa contra la sentencia condenatoria emitida el pasado treinta y uno de octubre de 2022 por el Juzgado 4º Penal del Circuito de Medellín en contra de JONATHAN ALEXIS CASAS AVENDAÑO.

## **ANTECEDENTES**

## **HECHOS**

Durante la anualidad de 2019 hasta el 16 de septiembre del mismo año, en la carrera 50 # 104 a-11 del barrio Villa Niza Santa Cruz del Municipio

de Medellín JONATHAN ALEXIS CASAS AVENDAÑO en dos oportunidades le tocó la vagina a su hijastra V.M.H., de 10 años, y en una tercera ocasión le dio besos en la boca, se le montó encima y con su miembro viril penetró la vagina de la menor siendo interrumpido por Leidy Yhomari Higueta Higueta madre de la niña quién al irrumpir en la casa descubrió a Jonathan Casas en la habitación de la infante abrochándose su pantalón y a la pequeña cobijada, pero desnuda de la cintura para abajo con líquido seminal en su abdomen.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

El 30 de octubre de 2019, ante el Juzgado 9 Penal Municipal con función de control de garantías de Medellín, la Fiscalía formuló imputación a JONATHAN ALEXIS CASAS AVENDAÑO por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso heterogéneo con actos sexuales con menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo en dos oportunidades agravado.

Presentado el escrito de acusación por estos delitos, asumió el conocimiento de la actuación el Juzgado 4º Penal del Circuito de Medellín, cuya titular, después de efectuadas las audiencias de acusación, preparatoria y de juicio oral, el pasado 31 de octubre de 2022 emitió sentencia, en la cual por encontrarlo penalmente responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado condenó a JONATHAN ALEXIS CASAS AVENDAÑO a las penas principal de

dieciséis 16 años de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria motivo por el que libró la correspondiente orden de captura y por el delito de actos sexuales con menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo en dos oportunidades agravados, decidió absolverlo.

### **DECISIÓN QUE SE REvisa**

En su sentencia, la juez le otorgó credibilidad a la declaración de la menor V.M.H., solo respecto del último evento que ocurrió el 16 de septiembre de 2019 ya que dice que la niña no fue precisa en las circunstancias de tiempo y modo con relación a las dos oportunidades anteriores en las que según dijo, el procesado le hacía lo mismo.

Considera entonces la juzgadora que la niña al narrar el episodio que fuera interrumpido por su madre le permitió obtener claridad de la materialización de la conducta libidinosa, ya que la infante relató que el acusado en el transcurso del 2019 le realizó tocamientos en la vagina con su mano y pene, pero para el 16 de septiembre de 2019 fue penetrada con su miembro viril, mostrándose muy angustiada por volver hablar del tema y demostrando miedo al recordar lo sucedido.

Lo que para la falladora es un hecho indicador de la existencia de la conducta del encartado, haciéndose incluso necesaria la intervención de la Fundación "Jugar para Sanar".

En su sentir la testigo Leidy Yhomari Higueta Higueta madre de la menor V.M.H., además de no notársele el más mínimo interés en perjudicar al victimario y sin pretender agravar lo ocurrido, dio cuenta de detalles que hacen más creíble el relato de su hija ya que percibió circunstancias que rodearon aquellos hechos que demuestran que estos sí existieron, al relatar que *"al ingresar por la puerta principal observó a CASAS AVENDAÑO dentro de la habitación subiéndose los pantalones y con una actitud nerviosa. Motivo por la cual, procedió a indagar por lo que estaba pasando, descubriendo a su hija y pernotando que estaba semidesnuda, esto es, solo tenía puesta la blusa y en la región estomacal un líquido que denominó semen."* Quedando probada la afectación de su hija al confrontarla con su entrevista.

Considera que el testimonio de la investigadora del CTI Ely Johana Arredondo Aguirre, quien recibió la entrevista de la niña en la que indicó que había sido violada en tres ocasiones por su padrastro JONATHAN ALEXIS CASAS AVENDAÑO; y junto con el de la psicóloga cuando la entrevistada explica que el acusado *"le quitó los pantalones le tocó su vagina con el pene por dentro de la misma y duro, dejándola untada de algo blanco y espeso en la barriga"*. Dieron cuenta del comportamiento atormentado que refleja V.M.H.

Para la sentenciadora es indudable que sus rasgos depresivos ante los agravios que padeció durante el abuso son compatibles con la transgresión sexual de la que fue víctima. Hecho en el que la menor presenta tanta afectación que le cuesta describir como ocurrió, puesto que al principio de la diligencia no deseaba hablar tapándose la cara con las manos y refiriendo que no quería exteriorizar lo sucedido, demostrando demasiada consternación frente a lo pasó.

Dichos de la menor que para la juez de instancia fueron corroborados por la testigo Linda Melisa Beltrán Bermúdez médica general del servicio de urgencias de Sura Córdoba, al haber comunicado que halló *"en el himen lesiones en estado de cicatrización a hora seis del reloj, lo que era compatible con una penetración previa. Posteriormente, en el introito vaginal encontró un líquido blanquecino que no correspondía a los fluidos normales de la vagina"*.

Como por el testigo Jaime Andrés Ramírez Taba médico general del servicio de urgencias en la IPS Sura Córdoba y por la médica legista adscrita a la unidad CAIVAS Yesica Díaz Casas quien en su testimonio confirmó que la examinada tenía un *"himen semilunar con un desgarró reciente, ubicado a las cinco y seis meridianos, con bordes irregulares, eritematosos y edema, indicativos que daban cuenta de un desgarró reciente, acaecido en un término aproximado de 10 días previos a la valoración"*.

Establece la juez de primer grado que resulta inverosímil indicar que la declaración de V.M.H., sea producto de una animadversión hacia el procesado en tanto los testigos de cargo depusieron situaciones fácticas uniformes sin variaciones trascendentes en la narración que les hubiese entregado la menor, aunado a que su afectación en su integridad sexual es ostensiblemente evidente que pudo verse reflejada en un llanto permanente.

Dice que los legistas al haber justificado en la menor un trauma reciente a nivel de la vagina, equimosis, edema, a nivel del himen hacia las 6 del cuadrante de un reloj, quiere decir que efectivamente sí había padecido un trauma reciente puesto que los testigos bajo su conocimiento científico dictaminaron al unísono, una penetración o desgarró previo y reciente. Siendo esta prueba sexológica para la juez la prueba que definitivamente descarta la duda que se hubiera gestado de si fue penetrada o no, es decir, la sentenciadora en lo que concierne al punible del acceso carnal con menor de 14 años, tuvo la certeza más allá de toda duda de que evidentemente V.M.H., sufrió una desfloración que al ser catalogada como reciente, pudo ser coincida con el 16 de septiembre de 2019.

Mientras que, solo respecto del tipo penal de actos sexuales con menor de 14 años, sostiene la juez que *"La menor no mostró la capacidad de precisar los hechos concretos de actos sexuales, no precisó con qué se hacían los tocamientos y en qué zona o zonas de su cuerpo, si era por*

*encima o por debajo de la ropa, en qué circunstancias ocurrieron estos hechos, pues indicó no recordar nada de las dos ocasiones anteriores, donde incluso, irrumpió en llanto de manera constante en juicio y nunca especificó los actos libidinosos realizados en su cuerpo antes de septiembre de 2019.”* Contrario a lo ocurrido con el acceso carnal, donde convino que la menor detalló las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Motivo por el que al no haber sido recaudada prueba suficiente para desestimar la ocurrencia de los actos sexuales, en tanto la violentada en juicio no dio mayores detalles y la Fiscalía se enfocó en probar el acceso carnal con menor a través del interrogatorio directo, más no los actos como tal, decide absolver a Jonathan Casas del injusto de actos sexuales con menor de 14 años.

En consecuencia, declaró penalmente responsable a JONATHAN ALEXIS CASAS AVENDAÑO del cargo de acceso carnal abusivo con menor de catorce Años Agravado mientras que por el de actos sexuales con menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo en dos oportunidades agravados, resolvió absolverlo de responsabilidad penal.

## **DE LA APELACIÓN**

La defensora interpuso el recurso de apelación, porque en su sentir la funcionaria al condenar a su cliente no tuvo en cuenta que se requiere

el conocimiento más allá de toda duda, en tanto en las declaraciones de los testigos se reflejó una serie de contradicciones, aunado a que solo fue introducida en juicio prueba de referencia donde lo único que generó fueron dudas, que debieron ser en favor de su defendido y no como lo hizo la juez de manera desfavorable.

Extraña la libelista que respecto a lo dicho por Leidy Higueta madre de la menor de que en la ropa de la niña se encontraba semen de su mandatario, la Fiscalía nunca allegó prueba pericial que confirmara tal apreciación, es más dice la señora Higueta que no le entregaron ningún informe concerniente a las revisiones que le realizaron a su hija, donde supuestamente se encontraba el semen del posible abusador, solo le indicaron que los mismos serian anexados al expediente.

Respecto a lo manifestado por la menor de que lo sucedido ya había ocurrido 2 veces antes, dice que además de que la Fiscalía no contaba con prueba alguna, iban a cumplir 6 meses habitando la casa en la que sobrevinieron los acontecimientos y cuando se le preguntó a la niña que si en las otras residencias su padrastro se había sobrepasado con ella, respondió que no, además de que a la abogada le resulta extraño que la víctima recordaba el último episodio y no el penúltimo ni el antepenúltimo a pesar del poco tiempo que llevaban habitando la nueva vivienda.



Sostiene que *"la niña en su declaración no manifestó exactamente que el procesado haya introducido su pene en la vagina, es meramente por prueba de referencia que se concluye lo mismo"*. Además de que la menor manifestó claramente que ella odiaba al padrastro porque le había robado el amor de su mamá.

Expone que la señora Higueta madre de la víctima dudó de lo ocurrido puesto que la relación entre la menor y Casas Avendaño siempre fue buena asegurando que su descendiente nunca demostró miedo hacia él, reconociendo también que su hija dice mentiras, siendo reiterativa en indicar *"que hay cosas que no le cuadran"*.

Apunta a que no se puede obviar que (i) Leidy relató que posterior a los hechos se reunió con el procesado junto con su hija quien abrazó a Jhonathan, lo que no demuestra una actitud de desprecio o de temor, así como (ii) lo rememorado por la esposa del victimario que debido a una cirugía del túnel carpiano que le practicaron al victimario debe ingerir aproximadamente 12 pastillas que lo dejan somnoliento ocasionándole un precario desempeño sexual.

Lo que fuera corroborado por el testigo Luis Casas padre del encartado quien aseguró que a su hijo le prescribieron medicamentos psiquiátricos porque presenta incapacidad mental, condición que le impide sostener relaciones sexuales. Sin que haya sido viable que con la menor lo hubiera logrado hasta la eyaculación, acción que incluso no fue probada.

Rebate que hayan absuelto a su prohijado por el delito de acto sexual bajo el entendido que el testimonio de la menor le generó duda, puesto que el relato es el mismo para el punible de acceso por el que condeno, sin que ello sea viable, dado que ambos delitos no se desprenden entre sí.

En razón a que la juez motivó su decisión en el testimonio de la menor a pesar de que este presentó múltiples contradicciones, pretende que se revoque la sentencia para absolver a su defendido.

### **CONSIDERACIONES**

La Sala pasará a establecer la juridicidad y acierto de la sentencia de primera instancia, siendo competente para ello, al encontrar que la defensora tiene legitimidad e interés para mostrar su inconformidad.

De entrada, el Tribunal debe convenir con la valoración que realizó la funcionaria de conocimiento y que la llevó a concluir que el procesado JONATHAN ALEXIS CASAS AVENDAÑO es responsable penalmente del cargo de acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

Sin embargo, es obligatorio aclarar que al no haber sido recurrida la sentencia por parte de la Fiscalía no es menester que la Colegiatura se pronuncie respecto a la absolución frente al concurso homogéneo de actos sexuales abusivos ya que no se avizora que dentro del curso de la

actuación procesal se hubiesen transgredido garantías a las que el acusado tenga derecho, se reitera, solo en lo ateniende a la absolución.

Para empezar, como bien quedó plasmado en la etapa de juicio oral el testimonio que brindó la menor respecto de lo ocurrido el cual constituye la principal divergencia de la parte apelante, procederemos a transcribir el relato de cómo la víctima narró lo sucedido:

*"Dra. Cecilia Devia: V.M.H. que cosas te hizo Jonathan Casas, que partes de tu cuerpo tocó.*

*V.M.H.: Me obligó a hacer cosas que yo no quería como me hizo tocarle cosas del cuerpo de él, me empezó a tocar y yo le pegué una patada, él me cogió y me siguió haciendo cosas malas hasta que llegó mi mamá.*

*Dra. Cecilia: ¿V.M.H. y Jonathan donde te tocó?*

*V.M.H.: En mis partes íntimas, en mi vagina y ya.*

*Dra. Cecilia: ¿qué le tocaste a Jonathan?*

*V.M.H.: las partes íntimas de los hombres porque no sé cómo se llaman, tenía miedo y no sabía que no me podía defender solo con una patada, el me cogió de las manos y ahí fue cuando llegó mi mamá. Yo no sabía qué hacer, cogí mis chanclas y el me cogió de las manos.*

*Dra. Cecilia: ¿Cuándo Jonathan te tocó tus partes íntimas con que parte del cuerpo de él te tocó?*

*V.M.H.: con las partes íntimas de él.*

*Dra. Cecilia: ¿Por dentro o por fuera de tus ropas?*

*V.M.H.: Por dentro de mi ropa*

*Dra. Cecilia: Cuéntanos en detalle que dijo Jonathan*

*V.M.H.: me empezó a tocar con la parte intima de el en mi cuerpo, en mi vagina, por dentro de mi vagina.*

*Dra. Cecilia: ¿Tenías parte de tu ropa o estabas sin ropa?*

*V.M.H.: Tenía solo mi camisa*

*Dra. Cecilia: ¿Jonathan cómo se encontraba en ese momento?*

*V.M.H.: sin el pantalón, él se quedó sin ropa interior y sin el pantalón*

*Dra. Cecilia: Que más hizo Jonathan, cuantas veces pasó*

*V.M.H.: fueron tres veces*

*Dra. Cecilia: ¿qué sentías en esos momentos? ¿Sentiste algo?*

*V.M.H.: le pegue una patada e iba a coger mi ropa interior para meterme al baño y esperar a que llegara mi mama para decirle, el me cogió de las manos, mi mama llegó y lo vio*

*Dra. Cecilia: ¿esto que nos acabas de relatar cual vez fue?*

*V.M.H.: esa fue la última cuando mi mama lo descubrió*

*Dra. Cecilia: ¿La anterior vez como sucedieron esos hechos? ¿Donde?*

*V.M.H.: Fue lo mismo, pero yo estaba viendo televisión, ese día estaba en mi pieza y mi mamá se fue a comprar unas cosas y ya después se vino para donde mi abuelita, volvió a pasar y la última fue cuando mi mamá lo descubrió.*

*Dra. Cecilia: ¿y la primera vez?*

*V.M.H.: yo estaba estudiando y mi mamá estaba trabajando, mi hermana se había ido y yo no fui a estudiar porque me sentía un poco enferma y me quedé sola con él-*

*Dra. Cecilia: ¿en tu habitación pasaron cuantas veces?*

*V.M.H.: una vez y las otras en la cama de mi mamá y él me estaba amenazando y me decía que si yo le decía algo a mi mamá a él lo metían a la cárcel y que mi mama me iba a pegar muy duro, por eso me quedaba callada."*

Si bien, este fue discontinuo en razón a la inminente afectación que demuestra la menor al llorar de manera constante, el testimonio es detallado y congruente, en el, rememoró de manera precisa y circunstanciada, las tres ocasiones en las que el procesado, a quien reconoció como su papá porque así lo consideraba a pesar de que era su padrastro, la abusó sexualmente por - "dentro" de su vagina - *como ella misma lo dice-*.

Contrario a lo que la recurrente aseguró al indicar que, *"la niña en su declaración no manifestó exactamente que el procesado haya introducido su pene en la vagina"*. Pues como viene de leerse, V.M.H., sí lo expresó claramente al responder lo siguiente:

*"Dra. Cecilia: ¿Cuándo Jonathan te tocó tus partes íntimas con que parte del cuerpo de él te tocó?*

*V.M.H.: con las partes íntimas de él.*

*Dra. Cecilia: ¿Por dentro o por fuera de tus ropas?*

*V.M.H.: Por dentro de mi ropa*

*Dra. Cecilia: Cuéntenos en detalle que dijo Jonathan*

*V.M.H.: me empezó a tocar con la parte íntima de él en mi cuerpo, en mi vagina, por dentro de mi vagina."*

Testimonio en el que la niña fue muy emotiva y tan descriptiva que logró transmitir el rechazo ante su fatídica vulnerabilidad, al punto que sus expresiones anímicas propenden toda la confianza de credibilidad para los juzgadores.

Sin que haya sido encontrada ninguna contrariedad en tal declaración ni incluso cuando según la apoderada refuta que no fueron allegadas *"pruebas contundentes que den certeza de la existencia de la falta y de la responsabilidad de mi representado"*.

Haciéndose necesario establecer que no puede haber más prueba contundente que el coherente testimonio de V.M.H., mismo que no fue desvirtuado por ningún medio suasorio que se hubiera llevado a juicio, por el contrario, se afianzó con lo que percibió la mamá de la menor al

encontrar al victimario abrochándose el pantalón y la niña desnuda de la cintura para abajo con un líquido en su vientre.

Otros elementos de convicción que arrojan datos que corroboran la versión de la víctima son los de la médica general y la legista que advirtieron el abatimiento de la menor al momento en que la entrevistaron, al atestiguar que inicialmente fue complejo porque lloraba permanentemente, no hacia contacto visual con ellas y que se quedaba en un letargo prolongado.

Ahora, al pretender demostrar retaliación de la hijastra en contra de Casas Avendaño, quedó sin soporte, máxime porque, tanto la menor como su madre, manifestaron mantener una buena relación con él y lo importante que era en sus vidas.

Por otra parte, contrario a la impugnante, la Sala encuentra que conforme con la sentencia debatida la prueba pericial no descarta la efectiva materialización del acceso carnal vía vaginal. Si bien, no fue allegado al juicio los resultados de las pruebas de ADN u otros que corroboraran el fluido que ungió la infante en su abdomen, lo cierto es que, para demostrar el punible de acceso carnal abusivo no es necesario dicho dictamen.

Son más que suficientes las declaraciones de los médicos que examinaron externa e internamente a V.M.H., quienes en juicio y bajo

su amplio conocimiento ratifican que hallaron *"en el himen lesiones en estado de cicatrización a hora seis del reloj, lo que era compatible con una penetración previa. Posteriormente, en el introito vaginal encontró un líquido blanquecino que no correspondía a los fluidos normales de la vagina,"*. (Declaración rendida en juicio oral por la testigo Linda Melisa Beltrán Bermúdez, médica general del servicio de urgencias de Sura Córdoba)

En igual sentido se obtuvo el testimonio de Yesica Díaz Casas, médica legista adscrita a la unidad CAIVAS quien diagnosticó que V.M.H., tenía un *"himen semilunar con un desgarro reciente, ubicado a las cinco y seis meridianos, con bordes irregulares, eritematosos y edema, indicativos que daban cuenta de un desgarro reciente, acaecido en un término aproximado de 10 días previos a la valoración"*.

Por lo que, al concretar se insiste, no depende de la prueba que adolece la quejosa para que se hubiera configurado o para que sea acreditado el delito de acceso carnal, pues esta prueba no descarta la demostración de que se hubiese consumado el delito del acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

Claramente pudo denotar la Sala que la condena en contra del enjuiciado no se cimentó únicamente en el testimonio de la niña y menos como erróneamente lo formula la recurrente como prueba de referencia, en la medida en que esta fue bien valorada como prueba directa, cuya

credibilidad obedeció a que la misma superó el examen racional crítico, a la vez que hay datos que corroboran el relato ofrecido por la ofendida.

Por manera que como ya se dijo sobrepasó cualquier duda en torno a la materialización de la conducta y la responsabilidad del acusado.

Adicionalmente fue afirmado en el escrito de impugnación que según Luis Alberto Casas Echavarría padre del procesado, declaró que su hijo al padecer una incapacidad mental debía consumir unas pastillas que le disminuían el desempeño sexual.

Lo cual no es de recibo por la Sala en tanto no puede ser valorado en razón a que lo anterior no fue demostrado mediante un dictamen médico oficial por la defensa, es decir, no se introdujo en juicio una prueba pericial que efectivamente acreditará que Jonathan Casas presentaba inconvenientes de salud de cualquier índole ya sea físico o mental. Siendo este el único medio válido para acreditar un estado de enfermedad por el que estuviera atravesando el implicado.

Como quiera que esta prueba sería el apoyo para la administración de justicia de carácter técnico que al haber sido sometida a unos parámetros científicos podría llegar a ser uno de los medios de prueba a los que legalmente puede acudir el juez con el fin de determinar el estado grave por enfermedad de un acusado, y al no haberse introducido tal, es óbice para decidir.



Finalmente, en lo que atañe a la cuestionada incoherencia de la juez de instancia al haber absuelto a su prohijado por el delito de acto sexual apoyada en el mismo testimonio con el que condenó por la conducta delictual de acceso carnal; es menester plantear por la Sala que respecto a este asunto en particular ambos delitos sí son independientes, y de la misma manera hacen que el testimonio de V.M.H., también deba ser valorado por separado, toda vez que los actos y el acceso ocurrieron en diferentes fechas y no, en el mismo momento que es cuando el acceso subsume el punible de los actos, como lo ocurrido en el presente asunto refiriéndonos exclusivamente a el acceso.

Puesto que si bien, ambas transgresiones se extraen del mismo testimonio que brindó la menor, debe desligarse que cuando supuestamente el victimario tocó a la niña, (i) fue días antes de que la accediera y (ii) la víctima "solo" en lo que concierne a los tocamientos no fue precisa en su declaración, puesto que estos no fueron delimitados con exactitud en tiempo, modo y lugar; a pesar de todos los intentos a los que hubo que someter a V.M.H., dada la imposibilidad que le generaba la angustia, veamos:

*"Dra. Cecilia: ¿La anterior vez como sucedieron esos hechos? ¿Dónde?*

*V.M.H.: Fue lo mismo, pero yo estaba viendo televisión, ese día estaba en mi pieza y mi mamá se fue a comprar unas cosas y ya después se vino para donde mi abuelita, volvió a pasar y la última fue cuando mi mamá lo descubrió.*

*Dra. Cecilia: ¿y la primera vez?*

*V.M.H.: yo estaba estudiando y mi mamá estaba trabajando, mi hermana se había ido y yo no fui a estudiar porque me sentía un poco enferma y me quedé sola con él*

*Dra. Cecilia: ¿en tu habitación pasaron cuantas veces?*

*V.M.H.: una vez y las otras en la cama de mi mamá y él me estaba amenazando y me decía que si yo le decía algo a mi mamá a él lo metían a la cárcel y que mi mamá me iba a pegar muy duro, por eso me quedaba callada.*

*Dra. Cecilia: ¿V.M.H. sabes de la primera a la segunda cuantos días pasaron?*

*V.M.H.: él me cogía muy duro de las manos y me obligaba a hacer cosas que yo no quería hacer.*

*Yo no me acuerdo cuando es que mi mamá estaba trabajando.*

*Dra. Cecilia: ¿es decir eso no pasó una vez al otro día otra y al otro día otra?*

*V.M.H.: no me acuerdo.”*

Encontrando la Sala que la juez fue lo suficientemente explícita al motivar que el acceso carnal no admite duda, puesto que obtuvo una inferencia razonable en tanto la niña de manera clara relató cómo fue accedida sexualmente por su padrastro el 16 de septiembre de 2019, aunado a ello se allegaron a juicio las declaraciones de los profesionales en salud cuando dan fe que la menor presenta muestras de haber padecido un acceso vía vaginal reciente, adicionado a lo que la mamá de la víctima presenció; hicieron que la diligencia de apreciación y valoración por parte de la juzgadora no quebrantaran los postulados de la ciencia y con estos los principios de la lógica ni de las reglas de la experiencia en la estimación de los medios de convicción.

Mientras que, con anterioridad a este suceso, al referirnos exclusivamente a la ocurrencia de los tocamientos, consideró la juez que el testimonio de la menor no fue contundente al describir lo ocurrido ni se tienen los indicios para condenar al procesado por el injusto de actos

sexuales con menor de 14 años; que como ya se dijo, sí se presentaron con el acceso.

Así las cosas, la Sala después de haber revisado la censura de la defensora, establece que no pudo derruir la conclusión a la que arribó la funcionaria de conocimiento, en el sentido que el procesado tenía pleno conocimiento que cometió el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

Por lo expuesto, esta Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia emitida el 31 de octubre de 2022 por el Juzgado 4º Penal del Circuito de Medellín en contra de JONATHAN ALEXIS CASAS AVENDAÑO.

Contra esta sentencia procede el recurso extraordinario de casación.

A su ejecutoria, regresar la carpeta y sus anexos al Juzgado de origen, para lo de su cargo.

Radicado: 05001 6000 207 2019-01729  
Procesado: Jonathan Alexis Casas Avendaño  
Delito: Acceso Carnal Abusivo con menor e 14 años y otro  
Asunto: Sentencia Segunda Instancia

El Magistrado ponente citará a la audiencia en la que dará lectura y notificará en estrados el contenido de este fallo.

**CÚMPLASE.**



**JUAN CARLOS ACEVEDO VELÁSQUEZ**  
Magistrado



**ÓSCAR BUSTAMANTE HERNÁNDEZ**  
Magistrado



**LEONARDO EFRAÍN CERÓN ERASO**  
Magistrado